

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 15 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 213

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10 id id.	

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Diputación provincial de Oviedo

La Comisión provincial, en sesión de 3 del corriente mes, acordó sacar á subasta pública las obras para la construcción del trozo primero de la carretera provincial de Valdesoto á Bimenes, por su presupuesto de contrata de 121.588 pesetas 24 céntimos.

El acto del remate tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, en el local que ocupa la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que para el objeto designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Oviedo, en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, ante el Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas y pliegos de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

Para tomar parte en la subasta, es necesario hacer un depósito provisional por la cantidad de 6.080 pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria de la Corporación contratante, en la Caja general de Depósitos, en Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales.

El presupuesto, planos, pliego de condiciones y demás documentos, se hallan en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público.

En el caso de que resulten dos á más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación, siendo la primera mejora, por lo menos, de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas, y si ninguno mejorase su oferta, se adjudicará el remate al autor de la proposición que tenga número de orden más bajo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional, y serán redactadas en papel sellado de la clase 12.^a (una peseta), y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Oviedo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación en pública subasta de las obras para la construcción del trozo 1.^o de la carretera provincial de Valdesoto á Bimenes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Oviedo 4 de Agosto de 1897.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente accidental, Manuel Acebal.—El Secretario interino, Florentino Pascual.

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886 han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.^o de la carretera provincial de Valdesoto á Bimenes, comprendido entre Valdesoto y el alto del Carbayín.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la notificación de la aprobación del remate, y previo el pago de los

derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, derechos reales y demás gastos.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicada la contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiese.

4.^a Se dará principio á las obras dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos años. Las que se ejecuten anualmente serán en la cantidad necesaria á consumir lo consignado para la carretera en el presupuesto de aquel ejercicio económico, ya sea mayor ó menor de la mitad del presupuesto de las obras.

5.^a Los gastos del replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de Obras provinciales, y su abono se hará en metálico por la Depositaria de la Diputación.

7.^a Si por exigirlo así las atenciones del presupuesto provincial no se hubiese consignado en los dos años la cantidad suficiente á cubrir el importe total de las obras, se abonará el resto, consignándolo en los presupuestos siguientes. Por lo tanto, los derechos que concede á los contratistas el art. 38 del pliego de condiciones generales solo se entenderán aplicables al pago de las certificaciones de obras durante el periodo de ejecución en cuanto no excedan de lo consignado en el presupuesto de cada ejercicio, pero no á

la cantidad que resulte pendiente de abono después del plazo de ejecución de las obras y por falta de consignaciones suficientes en los presupuestos que aquél ha de comprender.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para consumir el crédito consignado en cada año para las obras, entendiéndose que este exceso no será pagado en modo alguno hasta que la Diputación provincial haya votado los recursos necesarios en sus presupuestos y se hallen éstos aprobados.

9.^a El contratista y la Corporación contratante se sujetarán á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones con él relacionadas en cuanto no esté previsto en el presente pliego de condiciones particulares.

10. El contratista quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales de la Corporación contratante.

Oviedo 31 de Julio de 1897.—El Jefe de Obras públicas provinciales, M. Colubi.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Parres

Anuncio

En poder de D. José González, vecino de Castañera, está depositada una vaca que cogió causando daño y cuyas señas son: poca alzada, como de diez años de edad, amelonada, asta abierta con dos cruces á navaja en la izquierda, recargada de los nachos de las patas de atrás, escosa de poco tiempo y aparenta estar preñada.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes; advirtiendo que si transcurridos 25 días desde inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* no comparece nadie á reclamar la vaca se procederá á su venta en subasta pública.

Arriendas Septiembre 11 de 1897.—El Alcalde, Luis de la Fuente.
(R. al núm. 68).

Alcaldía de Teverga

A instancia de varios interesados se instruyen en este Ayuntamiento

D. Justo Martínez, de id.
 D. Juan Bautista Menéndez, de Pravia.
 D. Ramón Miranda Pumariega, de Cañedo.
 D. José Martínez Álvarez, de Agones.
 D. Antón Martínez Antra, de Somado.
 D. José Martínez Bances, de Santososo.
 D. Aniceto Menéndez Álvarez, de Muros.
 D. José Ordóñez, de La Mata.
 D. Ramón Ondina y Suárez, de Cudillero.
 D. Casimiro Pérez Fernández, de Arancés.
 D. Eusebio Pira y Suárez, de Piñera.
 D. Dionisio Pérez Pérez, de Talaya.
 D. Gumersindo Pardo García, de Escalada.
 D. Bernabé Ponte Fernández, de Soto.
 D. Justo Peláez y Álvarez, de idem.
 D. Roque Pérez López, de Novellana.
 D. José Pérez Díaz, de Muros.
 D. Manuel Peláez, de Candamo.
 D. Francisco Prieto Orvizain, de Pravia.
 D. Nicanor Pende, de idem.
 D. Ricardo Rizal Villamil, de Murias.
 D. Manuel Rodríguez Cuervo, de San Tirso.
 D. Carlos Rosal y Rosal, de Cudillero, Arancés.
 D. Dionisio Rodríguez Álvarez, de Lamuño, idem.
 D. Camilo Rico Fernández, de Prámaro, id.
 D. Simón Rodríguez López, de Riego Abajo, idem.
 D. Juan Rodríguez Rodríguez, de idem.
 D. Bernardo Rodríguez Rico, de idem.
 D. Manuel Rúa Fernández, de idem.
 D. Jacinto Rúa Rivas, de idem.
 D. Tomás Rodríguez Cándano de Novellana.
 D. Valentín Suárez Gómez, de Villademar.
 D. Antonio Sierra García, de Faedo.
 D. Dionisio Suárez Suárez, de Vivigo.
 D. Serafín Suárez Mon, de Ballota.
 D. Ceferino Suárez, de Peñafior.
 D. José San Miguel, de La Mata.
 D. Manuel Suárez Bances, de Prahúa.
 D. Inocente Suárez Gutiérrez, de Soto, Cudillero.
 D. Salvador Sierra Valcárcel, de Omero, Candamo.
 D. Valentín Tamargo López, de Llouras.
 D. Juan Valles Cuervo, de San Tirso.
 D. José Valdés Fernández, de idem.
 D. Francisco Vegega Méndez, de Rodriga, Salas.
 D. José Villar é Iglesias, de Arancés, Cudillero.

D. Antonio Valle y Díaz, de Somado, Pravia.

Capacidades

D. Marcelino Alas Ureña, de Pravia.
 D. Casimiro Álvarez, de Grado.
 D. Pedro Álvarez Cueva, de id.
 D. Alfonso Álvarez, de id., Rodiles.
 D. Francisco Alonso Arrojas, de Muros.
 D. Hermenegildo Álvarez, de idem.
 D. Antonio Baragaña, de idem.
 D. Agustín Bravo y Fernández, de Cudillero.
 D. José Beltrán, de Grado.
 D. José Manuel Cueto González, de Muros.
 D. León Castrillón y M. Conde, de Pravia.
 D. Enrique Casares Castañón, de idem.
 D. Tomás Díaz, de Grado.
 D. Celedonio Díaz Valle, de Muros.
 D. Eladio Fernández Cuervo, de Pravia.
 D. José Fernández Chamorro, de idem.
 D. José García del Valle, de Soto, Cudillero.
 D. Eugenio Galán Palicio, de Pravia.
 D. Francisco González, de idem.
 D. Francisco Grande Carreño, de Muros.
 D. Juan Grande Carreño, de idem.
 D. Braulio González Fernández, de idem.
 D. Manuel Grande Castro, de idem.
 D. Bernardo González Alonso, de idem.
 D. Rosendo García Baragaña, de idem.
 D. José García, de Villandás, Grado.
 D. José María González, de Peñafior, idem.
 D. Joaquín Guisasola, de Grado.
 D. Justo Guisasola, de idem.
 D. Andrés Moutas, de idem.
 D. José Moutas, de idem.
 D. Pedro Menéndez Conde, de Pravia.
 D. Luis Menéndez Castañedo, de idem.
 D. Manuel Menéndez Rodríguez, de idem.
 D. Virgilio Martínez Suárez, de Ballota, Cudillero.
 D. José Ramón Moutas Miranda, de Pravia.
 D. Hermenegildo Menéndez, de Muros.
 D. Antonio Menéndez, de idem.
 D. Saturnino Menéndez Grande, de idem.
 D. Manuel Menéndez, de idem.
 D. Antonino Menéndez Conde, de El Pito.
 D. Maximiliano Orts y Linares, de Pravia.
 D. Segismundo Orche Cueto, de idem.
 D. Nazario Olavarría, de Grado.
 D. Vicente Prieto Arango, de Pravia.

D. Eulogio Palacios Astudillo, de idem.

D. Manuel Palacios, de Muros.
 D. Manuel Riera Valdés, de idem.
 D. Rafael Rodríguez Sampedro, de Grado.
 D. Juan Rodríguez Ordóñez, de idem.
 D. Ruperto Rodríguez Rúa, de Soto, Cudillero.
 D. José Rúa Fernández, de idem.
 D. Angel Riesgo Aldayturriaga, de idem.
 D. Demetrio Suárez Argüelles, de idem.
 D. Alvaro Salas Doriga, de Fresno, Grado.
 D. Bernardo Suárez Cartavio, de Muros.
 D. Rafael Uz Méndez, de Pravia.
 D. Ramón Valle Menéndez, de idem.
 D. Manuel Vega, de idem.
 D. Marcelino Valdés Menéndez, de Muros.
 D. José Valdés Menéndez, de idem.
 D. Félix Álvarez Miranda, de Santianes.
 D. Alejandro Albuérne y Suárez, de Piñera, Cudillero.
 D. Francisco Aguirre Menéndez, de Grullas, Candamo.
 D. José Areces Fernández, de Cuero, idem.
 D. Cayetano Álvarez Fernández, de San Román, idem.
 D. Fernando Alonso Martínez, de San Tirso, idem.
 D. José Alonso, de Grado.
 D. Lucas Álvarez, de Villapañada, idem.
 D. Juan Arias, de La Mata, idem.
 D. Gabriel Areces, de idem, idem.
 D. Mateo Bravo y Ardura, de Villavaler, Pravia.
 D. Félix Barbón y Álvarez, de San Justo, Salas.
 D. Vital Bravo y Castro, de Faedo, Cudillero.
 D. Manuel Campo Menéndez, de Cudillero.
 Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo.
 Oviedo treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario de Gobierno accidental, L., Antonio de la Escosura.—Visto bueno., el Presidente de la Sala de vacaciones, Valentín Moreno.

Juzgado de Lluarca

Cédula de emplazamiento

En providencia dictada por el señor Juez del partido, en el día de la fecha, en expediente de pobreza propuesto por D. Casimiro Menéndez Pérez, vecino de Busto, parroquia de Canero, para litigar contra D. José Pérez Menéndez y otros vecinos del Chano, de esta villa, se acordó expedir la presente, por medio de la que se cita y emplaza a D. Francisco y D. Ramón Pérez y Menéndez, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de noveno día á contar desde la pu-

blicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á contestar la demanda si lo creyeren conveniente á su derecho.

De orden del Sr. Juez y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Lluarca á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, César A. Cascos.

(R. al núm. 577).

Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Federico Sierra Suárez, vecino de Gijón, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle entrega de una chaqueta de su propiedad, que como pieza de convicción figuró en el sumario seguido en este Juzgado, por el delito de robo, contra el mismo Federico Sierra, á quien se apercibe que de no comparecer, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Llanes á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino Trapiello.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 583).

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que para hacer efectiva la multa de ciento veinticinco pesetas, que por vía de corrección disciplinaria ha sido impuesta al Juez municipal que ha sido del Valle alto de Peñamellera, D. Francisco Trespalacios Cosío, vecino de Alles, y para hacer pago de las costas ocasionadas y que se ocasionen en el expediente que se sigue con tal motivo, se ha acordado que el día seis de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se saquen á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes, embargadas como de la propiedad del Trespalacios Cosío.

1.^a En términos del pueblo de Trescares, en el Valle alto de Peñamellera, ería y sitio de Tresvilla, una finca denominada prado del Abrasal, de ocho áreas siete centiáreas próximamente de extensión, linda al Este, pasto común; Oeste; Encarnación Trespalacios; Sur, Pilar Escandón, y Norte, Francisco Escandón; tasada en doscientas pesetas.

2.^a En los mismos términos, un prado denominado Llosa del Indiano, cerrado sobre sí, de piedra seca; linda á todos vientos terreno común, y mide de cabida próximamente catorce áreas; tasada en cien pesetas quince céntimos.

3.^a En dicho pueblo de Trescares, sitio de Berdellao, un prado de seis áreas veinte centiáreas de extensión; linda al Este, castañedo;

Oeste, más de Francisco Posada; Norte, más de Francisco Trespalacios Cosio, y Sur, D. Luciano Trespalacios; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Se advierte que tendrá efecto la subasta sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad de las dos últimas fincas, por el orden que quedan insertas, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, después de deducido el veinticinco por ciento de la misma, y que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente el importe del diez por ciento del avalúo.

Dado en Llanes á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 584).

Juzgado de Gijón

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal de este término, y accidental de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: que en diligencias de ejecución de sentencia en pleito promovido por el Procurador Don Manuel Cean Bermúdez, en nombre de D.^a María del Consuelo, Doña Josefa D.^a Cándida, D.^a Encarnación y D.^a María del Pilar Rivero y Solar, vecinas de Somió, contra D.^a Anselma Amado Suárez, casada con D. Francisco Puente Prenches, de la misma vecindad y Don Ramón Amado Suárez, de Pinar del Río, sobre entrega de bienes y denegación de servidumbre, para hacer efectivas las costas en que fueron condenados en segunda instancia, D. Francisco Puente Prenches, como marido y legal representante de D.^a Anselma Amado Suárez, fueron embargados y de la propiedad de ésta los siguientes bienes que se sacan á pública subasta.

Los materiales de una casa sita en el barrio de la Guía, de dicha parroquia de Somió, con su cuadra ó almacén y demás accesorios: de treinta piés de frente por cuarenta de fondo; y linda el frente al Saliente con carretera de esta villa á la de Villaviciosa, al Sur con terrenos de D. Manuel Rubiera, y por los demás vientos con otros bienes de D. José Suárez Hévia; tasados en seiscientas pesetas.

Una panera sobre una cuadra de mampostería: de diez y seis piés de fondo por veinte de frente y la cuadra sobre que está dicha panera, tiene ésta corredor que la rodea; y fué tasada en doscientas pesetas.

Y por último el directo dominio que ocupan dichos edificios, por cuyo útil se paga una peseta anual; tasado en cuarenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Para la subasta de estos bienes se señala el día treinta de Octubre próximo á las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juz-

gado, debiendo los licitadores tener presente lo siguiente:

Que no se admitirá licitador si antes no consigna el diez por ciento de la tasación, ni postura que no cubra las dos terceras partes de ésta y que no hay títulos de propiedad de los bienes y derechos relacionados que se venden.

Dado en la villa de Gijón á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco de Borja Laviada Cienfuegos.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

(R. al núm. 579).

Juzgado de Avilés

D. Ambrosio Loredo Cuesta, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés, por indisposición de mi compañero D. Constantino Suárez Graiño.

Certifico: que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se dictó una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Avilés á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por D. José María Blanco y Prieto y su mujer D.^a Juana Fernández Solís, mayores de edad, labradores, vecinos de Bardasquera, parroquia de Santiago de Ambiedes, municipio de Gozón, representados por el Procurador D. Bernardo Rodríguez del Valle, y defendidos por el Licenciado D. José R. de la Flor, y R. Villamil, contra D.^a Joaquina Rodríguez Muñiz, casada con D. José Fernández Solís, también labradores, mayores de edad, y vecinos del término de Villar, lugar expresado de Bardasquera, para promover contra la D.^a Joaquina querrela de injurias y calumnias, en cuyo incidente también es parte el señor Delegado del Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á D. José María Blanco y Prieto y á su mujer D.^a Juana Fernández Solís, vecinos de Bardasquera, parroquia de Santiago de Ambiedes, concejo de Gozón, para proponer querrela de injurias y calumnias contra su convecina D.^a Joaquina Rodríguez y Muñiz, entendiéndose tal declaración sin perjuicio de lo que disponen los números primero y segundo del artículo treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Tribunal, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la demandada, si dentro de tercero día no se solicitase por el actor que se notifique personalmente á aquélla, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Valdés.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—P. I., Licenciado, Ambrosio Loredo Cuesta.

Para que conste libro el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que visado por el Sr. Juez firmo en Avilés á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Licenciado, Ambrosio Loredo Cuesta.—V.º B.º, el Sr. Juez de primera instancia, Francisco Martínez Valdés.

(R. al núm. 567).

Juzgado de Pola de Siero

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: que por renuncia del cargo de Procurador de este Juzgado, hecha por D. Celedonio Martínez y Rodríguez, en providencia de esta fecha he acordado se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia dicha renuncia, para que en el término de seis meses á contar desde la publicación del presente puedan hacerse las reclamaciones á que hubiere lugar contra el citado Procurador, á los efectos de la devolución de la fianza constituida por el mismo en la Caja general de Depósitos de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Pola de Siero á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Jovino F. Peña.—El Secretario de gobierno, Marcial Alvarez Calienes.

(R. al núm. 590).

Juzgado de Ponga

D. Lucas Sánchez Mones, Juez municipal de Ponga.

Hago saber: que para hacer pago á D. Manuel González, vecino de Viego, de cantidad de pesetas, que le adeuda D. Jenaro García, de la misma vecindad, domiciliado en el barrio de Viboli, se embargaron á éste y se venden en pública subasta las fincas siguientes:

La tercera parte de una casa, que radica en el barrio de Monasterio, en la parroquia de Viego, que mide próximamente trescientos piés cuadrados; que linda por izquierda y espalda herederos de Cosme Alonso, y derecha camino servidero, la cual se halla pro-indiviso con Angela y María Alonso; fué valuada en ciento veinte pesetas.

La mitad del huerto de verdura, sito en el mismo barrio, pro-indiviso con María Alonso, que mide próximamente veinte varas cuadradas; que linda al Norte Florentina Alonso, Sur, Este y Oeste camino; y se valuó en veinte pesetas.

La subasta de las anteriores fincas tendrá lugar en la Sala Audien-

cia de este Juzgado el día treinta del corriente á las dos de la tarde, advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad de los mismos, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en el remate habrá necesidad de consignar previamente el diez por ciento de aquella.

Dado en Beleño á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Lucas Sánchez.—Por su mandato, Jaime Gómez, Secretario.

(R. al núm. 588).

Juzgado de Cudillero

D. José Miranda y López, Secretario del Juzgado municipal del término de Cudillero.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Cudillero á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Paulino Fernández, Juez municipal suplente de la misma y de su término, habiendo visto este juicio verbal promovido por D. José Cuervo Arango, mayor de edad, casado, Abogado, propietario y vecino de esta villa, contra D. Juan Alvarez y López, y su esposa D.^a María Gutiérrez y Rodríguez, labradores y vecinos de Riego arriba, en este término, sobre reclamación de ciento noventa y una pesetas, de principal é intereses vencidos y rentas también vencidas hasta once de Noviembre último.

Fallo

Que debo condenar y condeno mancomunadamente á los demandados D. Juan Alvarez López, y su esposa D.^a María Gutiérrez Rodríguez, al pago de las ciento noventa y una pesetas reclamadas por el demandante D. José Cuervo Arango, é intereses y rentas que venzan hasta el completo pago, notifíquese esta sentencia á las partes y al demandado D. Juan en la forma que preceptúa el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez se ignora su paradero, con imposición de las costas á los demandados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Paulino Fernández.

Publicación

La anterior sentencia fué leida, y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando en Audiencia pública del día de su fecha de que certifico.—José Miranda, Secretario.

Y con el fin de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de que sirva de notificación al demandado D. Juan Alvarez y López, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Cudillero á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—José Miranda.—V.º B.º, Paulino Fernández.

(R. al núm. 580).